

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00158-00
Demandante(s):	William Prada Melo
Demandado(a):	ESIMED S.A. y MEDIMÁS EPS S.A.S
Tema:	Existencia contrato trabajo, pagos constitutivos de salario, reliquidación prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 3 de diciembre de 2021

Hora inicio: 2:42 P.M.

Hora fin: 4:11 P.M.

Asistentes

Demandante: William Prada Melo
Apoderado(a): Paula Lorena Bernal Hurtado
Demandado(a): MEDIMÁS EPS S.A.S
Apoderado(a): Paola Andrea Orjuela Quintero
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se RECONOCE a la doctora PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO como apodera judicial de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., de conformidad con el documento allegado al plenario (archivo 056), razón por la que se entiende revocado el mandato anterior.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que, entre el señor WILLIAM PRADA MELO y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A., existe un contrato de trabajo, a término fijo, desde el 19 de octubre de 2016, el cual se encuentra vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. a pagar al demandante los siguientes conceptos:

- A. \$912.120 por diferencias de CESANTÍAS.
- B. \$99.902 por diferencias de INTERESES A LAS CESANTÍAS.
- C. \$912.120 por diferencias de PRIMAS DE SERVICIOS.
- D. \$456.060 por diferencias de VACACIONES.
- E. \$4.609.200 por CESANTÍAS de los años 2019 y 2020.
- F. \$553.104 por INTERESES A LAS CESANTÍAS de los años 2019 y 2020.
- G. \$5.761.500 por PRIMAS DE SERVICIOS, de los años 2019, 2020 y la del primer semestre de 2021.
- H. \$3.220.038,33 por VACACIONES causadas del 10. de enero de 2019 al 16 de octubre de 2021.
- I. \$64.551.320 por sanción por la no consignación completa del auxilio de cesantías.
- J. \$82.579.060 por salarios insolutos, causados entre el 7 de noviembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. a reconocer y pagar al demandante, los salarios, prestaciones sociales y vacaciones que se sigan causando, mientras continúe vigente el contrato de trabajo.

CUARTO: CONDENAR a ESIMED S.A. a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES las diferencias en las cotizaciones obligatorias efectuadas respecto del trabajador WILLIAM PRADA MELO, del 16 de octubre de 2016 al 30 de agosto de 2018, con un IBC de \$2.304.600, junto con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta cuando se verifique su pago.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, en favor de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

SEXTO: DECLARAR que MEDIMÁS EPS S.A.S., es solidariamente responsable en el pago de las condenas aquí impuestas únicamente por el periodo del 10 de agosto de 2017 al 7 de noviembre de 2018 y por los siguientes conceptos:

- A. \$514.795 por reliquidación de CESANTÍAS.
- B. \$33.543 por reliquidación de INTERESES DE LAS CESANTÍAS.
- C. \$514.795 por reliquidación de PRIMAS DE SERVICIOS.
- D. \$257.973 por reliquidación de VACACIONES.
- E. \$6.191.360 por sanción por no consignación de cesantías.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho. El 25% lo deberá pagar MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. y el 75% restante queda a cargo de ESIMED S.A.

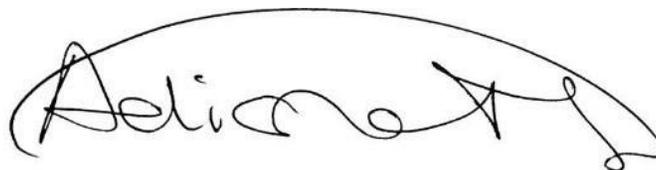
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDEN, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de ambas partes.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desaten los recursos interpuestos.

El acta de la audiencia se agregará al expediente con el enlace de acceso a la grabación y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcdxO3Dm7KNlrdzXTt7BM2AB6oitT-yhfPGpvdnwg3333g?e=c2myqg

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, thin, hand-drawn oval shape.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc